



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de noviembre de 2025

Número 230

csv: BOA20251127023

III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 12 de junio de 2019, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad de 3.086 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 650 plazas de reposición y 5 verracos (864 UGM), en polígono 3, parcela 197, del término municipal de Sariñena (Huesca) y promovida por la sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche, SL. (Número de Expediente: INAGA/500305/02/2025/04931).

Vista la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada, presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 15 de abril de 2025 por la sociedad Explotaciones Ganaderas Estiche SL, con NIF: B-22104293, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 12 de junio de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), y publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 139, de 18 de julio de 2019, para el proyecto de construcción de una explotación porcina de multiplicación, hasta una capacidad de 3.276 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 312 plazas de reposición y 4 verracos (864 UGM), en polígono 3, parcela 138, del término municipal de Sariñena (Huesca) y promovida, por D. Jesús Pueyo Zueras. (Expte. INAGA 500202/02/2018/05685).

Mediante Resolución de este Instituto, de 19 de mayo de 2020, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 108, de 3 de junio de 2020, se modifica puntualmente la Resolución de 12 de junio de 2019, por cambio de orientación productiva a explotación porcina de producción de lechones hasta 6 kg, con una capacidad para 3.086 cerdas reproductoras, 650 cerdas de reposición y 5 verracos (Expte. INAGA 500202/02/2019/11307).

Por Resolución de 15 de diciembre de 2020, del INAGA, se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, a favor de Explotaciones Ganaderas Estiche SL, (Expte. INAGA 500202/02/2020/09989).

Mediante Resolución de 18 de julio de 2024, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 186, de 24 de septiembre de 2024, se modifica



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de noviembre de 2025

Número 230

csv: BOA20251127023

puntualmente la Resolución de 12 de junio de 2019, por ampliación del plazo de inicio de actividad establecido hasta el 18 de diciembre de 2025 (Expte. INAGA 500305/02/2024/06090).

Finalmente, por Resolución de 31 de octubre de 2024, del INAGA, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 244, de 18 de diciembre de 2024, se modifica puntualmente la Resolución de 12 de junio de 2019, por un rediseño de las instalaciones por mejora en la bioseguridad, un aumento en el número de edificaciones, sin aumento de capacidad, y un cambio en la denominación catastral de las parcelas asociadas al proyecto. (Expte. INAGA 500305/02/2024/08475).

Segundo.- La explotación porcina no se ha construido. La modificación puntual solicitada consiste en la sustitución de la incineradora de 360 kW de potencia actualmente autorizada, por dos incineradoras de 380 kW de potencia, por incineradora. Esta modificación supondrá un ligero aumento del consumo anual de electricidad y de GLP.

Se incluye memoria de la modificación de la Autorización Ambiental Integrada redactada por la empresa HdosO Consultores SL.

La explotación no verá ampliada su capacidad productiva. Las modificaciones propuestas no reducen distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de noviembre de 2025

Número 230

csv: BOA20251127023

Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resolución conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 10 de enero de 2023, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 12 de junio de 2019, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad de 3.086 cerdas reproductoras con sus lechones hasta 6 kg, 650 plazas de reposición y 5 verracos (864 UGM), en polígono 3, parcelas 138, 141 y 142, del término municipal de Sariñena (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los Antecedentes de hecho, queda sustituido por lo siguiente:

“Cuarto.- Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son:

Nave de gestación control, primerizas de dimensiones 131,35 x 33,20 m, dos naves de maternidad de dimensiones 134,81 x 19,15 m, por nave, nave de gestación confirmada de dimensiones de 212,37 x 33,20 m, una nave de cuarentena de dimensiones 26,55 x 33,20 m, una nave de entrada de animales de dimensiones



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de noviembre de 2025

Número 230

csv: BOA20251127023

18,20 x 10,40 m, una nave de salida de animales de dimensiones 10,63 x 5,41 m, un SAS (sistema de acceso seguro) de entrada de materiales de dimensiones 5,20 x 6,49 m, una nave para almacén y potabilización de agua de dimensiones 16,80 x 7 m, una nave para albergar las incineradoras y las duchas de las cerdas de dimensiones 26 x 8,60 m, dos incineradoras de residuos animales de baja capacidad, nave de oficina y vestuarios de dimensiones 22,38 x 14,54 m, túnel n.º 1 de 8 x 2,38 m, túnel n.º 2 de 10 x 2,44 m, túnel n.º 3 de 9,96 x 1,70 m, túnel n.º 4 de 27,90 x 1,70 m, una caseta para cambio de botas de dimensiones 6,20 x 6,10 m, dos balsas de purín iguales, valladas perimetralmente, con capacidad conjunta para 14.000 m³, una fosa de cadáveres con una capacidad útil de 30 m³, tres depósitos de agua iguales, con 4.500 m³ de capacidad conjunta, vado de desinfección y vallado perimetral de malla de acero galvanizado de 2 m".

El punto 2.1. Instalaciones de la explotación, se sustituye por lo siguiente:

“2.1 Instalaciones de la explotación.

El vallado perimetral de la explotación deberá contener los elementos de infraestructura de la explotación incluidas la balsa de purines y fosa de cadáveres, entre otras, como establece el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. El acceso a la explotación se deberá hacer obligatoriamente a través del vado sanitario.

Se deberá respetar escrupulosamente la distancia mínima de 2.000 metros a las explotaciones proyectadas en el polígono 4 parcela 67 y en el polígono 2 parcela 43 del término municipal de Sariñena, cumpliéndose en todo momento la ubicación de las infraestructuras de la explotación como consta en el proyecto básico presentado para el otorgamiento de la presente Resolución.

La explotación incorpora dos incineradoras de cadáveres de baja capacidad (inferior a 50 kg/hora), utilizando GLP como combustible, con una potencia térmica de 380 kW, por incineradora, quedando dispuestas bajo cubierto, en una caseta, sobre solera impermeabilizada de hormigón. La superficie alrededor tendrá espacio suficiente para permitir la carga de forma segura, la limpieza y extracción de cenizas y el acceso para la inspección técnica de los quemadores y otros componentes de las incineradoras.

La presente instalación se autoriza en el régimen regulado en el artículo 26.1 b) del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano. Las condiciones



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de noviembre de 2025

Número 230

csv: BOA20251127023

bajo las que debe realizarse la incineración, se recogen a su vez en el anexo III del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.”

El punto 2.2. Consumos de materias primas, queda redactado como sigue:

“2.2 Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 4.470,52 t de pienso.

El suministro de agua de la explotación se realiza a través de la red de riego. Se estima un consumo de 18.858,78 m³/año, incluida el agua para limpieza de las instalaciones y para la dotación de agua a la caseta de oficina-vestuario.

El suministro de energía se realizará a través de conexión a la red eléctrica. El consumo de energía estimado es de un total de 396.000 KWh anual. Para prever posibles cortes del suministro se instalará un grupo electrógeno de gasoil de 160 KVA de potencia. Se estima un consumo anual de gasoil de 16 t.

La actividad de incineración se realizará a través de dos hornos de incineración de cadáveres de baja capacidad y entrará en funcionamiento unas 20 veces al año, con un consumo estimado de 13.580 l/año de GLP y 2.400 kWh/año. No se utilizarán ambos hornos de incineración simultáneamente.”

El punto 2.3.3. se sustituye por lo siguiente:

“2.3.3 Incineradoras de cadáveres.

Se instalarán dos incineradoras de cadáveres de baja capacidad (inferior a 50 kg/hora), utilizando GLP como combustible y con una potencia térmica de 380 kW, por incineradora. Se instalan dos incineradoras idénticas entre sí, las cuales no funcionarán al mismo tiempo, sino que una de ellas estará en funcionamiento mientras la otra quedará a la espera y solamente se pondrá en funcionamiento en caso de fallo/mantenimiento de la otra o en caso de necesitarse complementariamente por producirse una emergencia, como en caso de epizootia. En este caso se deberá contar con autorización expresa por parte de los Servicios Veterinarios Oficiales.

La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24 apartado b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se realizará únicamente con subproductos animales de la



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de noviembre de 2025

Número 230

csv: BOA20251127023

categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).

El dispositivo incinerador es de carga superior manual, contando con dos cámaras de combustión, una primaria de cremación, con dos quemadores de gas, revestida de material refractario y otra secundaria de postcombustión, con un quemador que actúa por fases y completado por ventiladores internos. La potencia total térmica instalada de los 3 quemadores será de 200 kWt. Se dispondrá de un sensor de temperatura en la parte más alta de la cámara para asegurar que la temperatura mínima alcanzada es de 850° C.

Durante el proceso de incineración la temperatura de los gases derivados, se elevará, de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850° C, durante 2 segundos al menos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.

Cada equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura de 6,40 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. Para la correcta evacuación de los gases se garantizará que la altura de la chimenea, sea al menos 1 metro más alta que cualquier otro obstáculo en un radio de 10 m.”

Se añade el siguiente párrafo al punto 2.6. Gestión de cadáveres:

“La gestión de los cadáveres de animales de mayor tamaño la explotación se hará mediante dos hornos de incineración, que funcionarán de forma alterna, en régimen de autogestión. En el anexo III se describen las condiciones específicas de la actividad de incineración.

Para caso de avería o parada técnica de mantenimiento que paralice la incineración durante un plazo superior a 48 horas, se usará la incineradora de reserva o en su defecto se deberán gestionar los cadáveres producidos a través de los contenedores autorizados para la gestión mediante hidrólisis”.

Se incorpora el siguiente anexo III a la Resolución:

“ANEXO III. Condiciones de la actividad de Incineración.

1. Autorización de la actividad incineradora de cadáveres.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de noviembre de 2025

Número 230

csv: BOA20251127023

La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24.1 b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se establece únicamente para subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, en la propia instalación con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades) y para la capacidad máxima de 50 kg/h.

- Se deberá obtener para las incineradoras de cadáveres, la correspondiente inscripción en el Registro SANDACH, para ello la presente autorización tiene carácter provisional hasta la comprobación del cumplimiento de sus condiciones de funcionamiento tras un periodo de pruebas, que no podrá exceder de seis meses, y en donde se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente anexo, especialmente en cuanto a los parámetros de tiempo, temperatura y grado de incineración establecidos en el anexo III del Reglamento (UE) 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011.
- Durante el periodo de pruebas deberán presentar a la Dirección General de Calidad Ambiental, los informes de seguimiento con carácter trimestral.

2. Descripción y capacidad.

Las incineradoras de cadáveres de baja capacidad, (inferior a 50 kg/h), con uso de gas licuado del petróleo como combustible. Se encuentran dentro de una caseta de dimensiones 26 x 8,60 m, ubicada en coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89); X= 729890 / Y=4616990, quedando dispuestas sobre solera impermeabilizada de hormigón, con ligera pendiente hacia rejillas de drenaje o sistema similar que facilite su limpieza.

Los dispositivos incineradores son de carga superior manual, contando con dos cámaras de combustión, una primaria de cremación, con dos quemadores de GLP, revestida a con material refractario y otra secundaria de postcombustión, con otro quemador de GLP. La potencia térmica total instalada de los tres quemadores será de 200 kW. Durante el proceso de incineración la temperatura de los gases derivados se elevará, de manera controlada y homogénea, incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850° C, durante 2 segundos al menos medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.

El equipo tiene una chimenea de 350 mm de diámetro interior y una altura de 6,40 m, medidos desde el suelo. Para la adecuada toma de muestras de los contaminantes emitidos, deberá disponer de sitios y secciones de medición diseñados de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008. Para



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de noviembre de 2025

Número 230

csv: BOA20251127023

la correcta evacuación de los gases se garantizará que la altura de la chimenea sea al menos 1 metro más alta, que cualquier otro obstáculo en un radio de 10 m.

3. Condiciones generales del incinerador.

El incinerador deberá mantener cierta separación física de la ubicación de los animales, situarse sobre una superficie impermeable que facilite unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, contar con dispositivos apropiados de protección contra las plagas, insectos o roedores y facilitar la limpieza y desinfección de la misma.

Plazo de eliminación. Los cadáveres se eliminarán tan pronto como sea posible y no se mantendrán almacenados más de 48 horas, en contenedores estancos similares a los utilizados en los sistemas de recogida de cadáveres.

4. Condiciones del horno incinerador.

4.1 En el proceso de incineración se asegurará el cumplimiento de los parámetros siguientes: la temperatura de los gases derivados del proceso se eleve, de manera controlada y homogénea, e incluso en las condiciones más desfavorables, hasta 850° C, durante 2 segundos al menos, o hasta 1 100° C durante 0,2 segundos, medidos cerca de la pared interna de la cámara donde se realiza la incineración.

El cumplimiento de las condiciones térmicas se acreditará documentalmente para cada carga, y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar que todo el material que no alcance los parámetros térmicos exigidos sea reprocesado, iniciándose de nuevo el tratamiento. Los resultados de las mediciones de temperatura se registrarán y se presentarán de manera adecuada para que la autoridad competente pueda comprobar el cumplimiento de las condiciones autorizadas

4.2. Registro. Se mantendrá un registro de control de las operaciones, indicando, número de animales, fecha de incineración. Los datos que figuren en dicho registro deberán conservarse durante un periodo de 5 años a disposición de la administración.

4.3. Limpieza de la instalación. Después de cada operación de llenado del depósito de carga del equipo de incineración, se limpiará la solera del resto de animales que puedan quedar sobre la misma. De la misma manera se deberá realizar la limpieza y desinfección de los contenedores.



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de noviembre de 2025

Número 230

csv: BOA20251127023

Las aguas residuales procedentes de ambas fuentes, se evacuarán a la red de saneamiento de la explotación.

4.4. El control de higiene incluirá inspecciones periódicas de las instalaciones y de los equipos, y el procedimiento seguido para la limpieza y desinfección deberá de documentarse y mantenerse durante dos años como mínimo, indicando los equipos de limpieza disponibles, así como los agentes limpiadores que se utilicen.

4.5. Plan de mantenimiento. Se dispondrá de un Plan, con copia escrita disponible junto al equipo, que incluya al menos, las siguientes inspecciones:

En cada puesta en marcha; se inspeccionarán las áreas de acumulación de cenizas, retirándolas si es necesario. No se acumularán en el fondo de la cámara primaria más de 15 cm de alto, con el fin de optimizar la siguiente cremación.

Por cada dos puestas en marcha, se inspeccionarán; los sellados de la puerta de cenizas y de las puertas de carga, posibles daños y fugas en las tuberías del combustible, el revestimiento refractario en general y expresamente el de la puerta de carga.

Anualmente de revisarán los quemadores y el sistema de sensores de temperatura y emisiones.

4.6. Deberá disponerse de contrato de mantenimiento suscrito con empresa autorizada. Anualmente, se realizará una revisión anual de los quemadores, dispositivos de regulación, sondas de temperatura y sistemas de cierre, manteniéndose registros escritos de las revisiones y los mantenimientos realizados.

4.7. Plan de actuación. En caso de avería o condiciones anormales de funcionamiento del equipo el explotador detendrá el funcionamiento de equipo lo antes posible. Además de esto, el equipo contará con equipos de emergencia que actúen inmediatamente ante cualquier anomalía de funcionamiento. De igual manera, se contará con asistencia técnica en caso de incidencia de funcionamiento."

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

27 de noviembre de 2025

Número 230

csv: BOA20251127023

Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 3 de noviembre de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ